

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**FRANCES CUBERO
QUERELLANTE**

vs.

**LUMA ENERGY LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADO**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0050

ASUNTO: Incumplimiento con Ley 57-2014 y Reglamento 8863.

ORDEN

El 10 de febrero de 2025, la parte Querellante, Frances Cubero, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía"), una Querrela contra LUMA ENERGY LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC, ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

El 6 de marzo de 2025, el Negociado de Energía emitió orden procesal concediendo a las partes hasta el 9 de mayo de 2025 para presentar el Informe de Conferencia con Antelación a Vista ("Informe"). El 9 de mayo de 2025, LUMA presentó Moción Informativa, indicando que la propiedad de la Querellante presentaba un problema en la base del contador, cuya reparación le correspondía a esta última. Asimismo indicó que no había logrado comunicarse con la Querellante por lo que estaba impedida de presentar el informe.

Posteriormente, el 14 de mayo de 2025, LUMA presentó Moción Informativa y en Solicitud de Término y Suspensión de Vista, informando que, según conversación telefónica con el Sr. Roberto Vázquez, hijo de la querellante, esta no había realizado las reparaciones necesarias. Por ello, solicitó un término de treinta (30) días para que la querellante pudiera contratar un perito electricista y llevar a cabo los trabajos requeridos en su predio.

El 16 de mayo de 2025, se concedió el término solicitado, el cual venció el 16 de junio de 2025. Consecuentemente, el 1 de julio de 2025, el Negociado de Energía ordenó a las partes informar por escrito el estado de los trabajos, dentro del término de diez (10) días.

El 11 de julio de 2025, LUMA compareció por escrito e informó que no ha logrado establecer comunicación con la Querellante. Transcurrido el término otorgado, la querellante no ha comparecido.

A la fecha, la Querellante ha incumplido tanto con la orden emitida el 6 de marzo de 2025, relativa a la presentación del Informe de Conferencia con Antelación a Vista, como con la orden del 1 de julio de 2025, mediante la cual se le requirió informar el estado de los trabajos.

Se ordena a la Querellante mostrar causa por la cual no deba desestimarse la querrela de epígrafe ante el incumplimiento con las órdenes emitidas, **dentro del término de cinco (5) días** a partir de la notificación de la presente.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado el 29 de julio de 2025. Certifico además que hoy, 29 de julio de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0050 y he enviado copia de la misma a: raquel.romanmorales@lumapr.com y robjoker23@gmail.com.

LUMA Energy Servo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcda. Raquel Román Morales
PO Box 364267
San Jun, PR 00936-4267

Frances Cubero
PO Box 1667
Vega Baja, PR 00694-1667

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de julio de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria